



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



Al responder cite este número

OF111-7150- GCP-0201

Bogotá D.C., viernes 25 de febrero de 2011

Señora
SANDRA VICTORIA FLECHAS
Investigador Principal
Universidad de los Andes
Cr 1e No 18^a-10
Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/10179 del 8 de febrero de 2011, recibido el 8 de febrero 2011 "*solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras*".

Respetada Señora Flechas:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área del proyecto "Lowland harlequin frogs of Colombia: monitoring and determinig the prevalence of Bid infection on the last viable populations".

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **SE REGISTRA** el consejo comunitario. La Cuenca del río Acandí zona costera Norte, en jurisdicción de los municipios de Arusi, Capurgana, en el departamento de Choco y el municipio de Guapi departamento de Cauca, donde se llevará a cabo el proyecto "Lowland





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia



OFI11-7150- GCP-0201

harlequin frogs of Colombia: monitoring and determining the prevalence of *Bd* infection on OFI11-7150- GCP-0201 the last viable populations", proyecto demarcado con las siguientes coordenadas:

Localidad	Municipio	Departamento	Coordenadas
Reserva Biológica El Amargal	Arusi	Chocó	5°30'15.19"N - 77°31'15.572"W
Predio Darius	Capurganá	Chocó	8° 37' 7.86"N - 77° 22' 8.07W"
PNN Gorgona	Guapi	Cauca	2°47' y 3°6' N - 78°6' y 78°18' W

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

LORENA BOLIVAR HERRERA
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez *gal*
Revisó: Andrea Lacouture *gal*
Aprobó: Lorena Bolívar Herrera *gal*

EXT11-10179
T.R.D. 0201.01.01

